



Resolución Directoral Regional

N° 24 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

12 ENE 2018

VISTO:

El Oficio N° 01-2018-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de Enero del 2018, el oficio N° 013-2018-AATAC-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA y la Resolución Directoral Regional N° 390-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de diciembre del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272 y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre del 2016, se aprueba la Directiva N° 016-2016-OPP-DTA.T/GOB.REG.TACNA denominada "Normas para la Expedición de Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos en la Dirección Regional de Agricultura Tacna", funciones que fueran encargadas a las Agencias Agrarias.

Que, estando a los documentos del visto y de la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 390-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de diciembre del 2017, se advierte que es necesario corregir y aclarar el error material contenido en el Segundo Considerando y Artículo Primero en el extremo de la recepción por parte del Área de Tramite Documentario y Archivo Institucional de nuevos Expedientes Administrativos que soliciten los procedimientos: Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios, ya que lo previsto podría entenderse como la transgresión de los Artículo 126° y 133° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, siendo la Resolución incoada un acto de administración interno es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 1° Numeral 1.2 Ítem 1.2.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 establece "los actos de administración interna de las entidades se encuentran destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan" concordante con el artículo 7° Numeral 7.1 del mismo cuerpo legal que prescribe "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades".

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 201.1 del Artículo 201° e Inciso 210.1 del Artículo 210° de su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.



Resolución Directoral Regional

N° 24 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

12 ENE 2018

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene.

Estando a los fundamentos, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 592-2017-G.R/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: COREGIR Y ACLARAR el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 390-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de diciembre del 2017, en el Segundo Considerando y Artículo Primero el que en el extremo:

DICE: Suspender con carácter temporal y extraordinario dentro del ámbito de la Agencia Agraria Tacna a partir del 03 de enero del 2018 al 02 de marzo del 2018, la recepción por parte del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional de nuevos Expedientes Administrativos que soliciten los procedimientos: Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios.

DEBE DECIR: Suspender con carácter temporal y extraordinario dentro del ámbito de la Agencia Agraria Tacna a partir del 03 de enero del 2018 al 02 de marzo del 2018, la calificación de nuevos Expedientes Administrativos que soliciten los procedimientos: Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios, priorizando aquellas relaciones de derecho que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo de parte de otra entidad pública y/o jurisdiccional según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 390-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de diciembre del 2017 y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente Resolución a las instancias pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 
GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR (e)

c.c
DRA.T
OAJ
OA
OPP
AATAC
ATDAI
Archivo

JFQC/mesg.